

Bogotá D.C., 18 de julio de 2025.

Sres.,  
**Interesados y posibles proponentes.**  
E.S.M.

**Ref.** Comunicación No. 001 Convocatoria Acuerdo Marco No. 25-072. Respuesta a observaciones e inquietudes.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (en adelante, El Instituto) se permite informar que conforme al cronograma de la convocatoria No. 25-072, publicado en los términos de referencia del proceso de selección en curso, se surtió el trámite y plazo para recibir y responder a preguntas y/u observaciones respecto de los documentos de la convocatoria por parte de los interesados.

En cumplimiento del cronograma enunciado en el acápite anterior y vencido el plazo para formulación de inquietudes, aclaraciones y/o modificaciones por parte de los interesados en el marco de la convocatoria de referencia, al día 17 de julio de 2025 siendo las 5:01 p.m. Se recibieron un total de siete (07) preguntas y/u observaciones a los documentos de la presente convocatoria por parte de tres (03) interesados. Posteriormente, la formulación de los requerimientos por parte de los interesados, El Instituto da respuesta a dichos requerimientos mediante la presente comunicación en dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria.

Conforme a lo anterior, El Instituto da fe y deja en constancia que la totalidad de los requerimientos presentado dentro del plazo del procesos de selección, se les da una respuesta efectiva y oportuna a los solicitantes. Algunos cuestionamientos que versaron sobre cuestionamientos metodológicos fueron resueltos de forma anticipada mediante correo electrónico; sin embargo, las inquietudes y/u observaciones de índole técnica o jurídica se responderán a continuación:

Razón social Interesado.	Categoría	Documento(s) de Referencia	Pregunta / observación	Tipo de consulta	Respuesta Instituto Humboldt.	Procedencia SI/NO
Holística Organizacional S.A.S.	Anexos	Anexos	De manera atenta, y en el marco del proceso de observaciones habilitado, me permito solicitar formalmente el acceso a los documentos anexos que son parte integral de los términos de referencia, específicamente:  Anexo No. 1 – Catálogo de Elementos Tecnológicos	METODOLÓGICA	Se aclara la disponibilidad de anexos mediante correo electrónico, se expone respuesta a continuación: “Esta información se encuentra en nuestra página web en la sección trabajo con nosotros, sin embargo te comparto el enlace e imagen de donde está cargada la información del proceso. <a href="https://www.humboldt.org.c">https://www.humboldt.org.c</a>	Sí, se aclara el acceso a los anexos de la convocatoria.

			<p>Anexo No. 2 – Antecedentes y Análisis de Mercado</p> <p>Anexo No. 3 – Formato Catálogo de Bienes de Tecnología (Excel y PDF)</p> <p>Dado que estos anexos son requeridos para la adecuada estructuración de la propuesta técnica y económica, agradecemos de antemano su pronta atención y envío</p>		<p><a href="https://www.humboldt.org.co/trabaja-con-nosotros-instituto-humboldt">o/trabaja-con-nosotros-instituto-humboldt</a>”... “Los documentos anexos están publicados en nuestra página web: <a href="https://www.humboldt.org.co/trabaja-con-nosotros-instituto-humboldt">https://www.humboldt.org.co/trabaja-con-nosotros-instituto-humboldt</a>. Al entrar a la página está el aviso de la convocatoria, haciendo clic en este encontrarás un botón habilitado de "más información" con un link, Al hacer click en el enlace, se abrirá otra ventana en tu navegador donde encontrarás una carpeta denominada "PUBLICACIÓN PRELIMINAR", Al entrar en dicha carpeta encontrarás cada uno de los Anexos de la convocatoria De ahí podrás descargarlos; sin embargo, los ponemos a disposición adjuntos mediante el presente correo.”</p>	
GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.	X.REQUISITOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN- PERFIL... 9.4. Ser distribuidor autorizado	Términos de referencia	<p>Técnica y comercialmente, muchos fabricantes imponen exigencias elevadas para otorgar certificaciones directas a empresas integradoras o comercializadoras, incluso a aquellas con experiencia comprobada en el sector tecnológico. Sin embargo, dichos fabricantes operan a través de canales oficiales de distribución (mayoristas), quienes están autorizados para comercializar y respaldar productos de manera legítima y formal, lo cual constituye una práctica común en el mercado tecnológico.</p> <p>2. Esta situación puede limitar la pluralidad</p>	JURÍDICO-TÉCNICA	<p>Es menester poner de presente que la solicitud de dicha certificación es en aras de garantizar la legalidad en el proceso de procedencia, importación y nacionalización de productos; así como, la legalidad en su comercialización al interior del territorio Colombiano; además, permite asegurar contar con el respaldo del fabricante frente a defectos en la calidad y funcionamiento de los equipos objeto de compra mediante Sub-acuerdos; sin embargo, los presentes Términos de Referencia</p>	SI, procede modificación a los Términos de referencia.

		<p>de oferentes, en especial a empresas colombianas que, si bien tienen experiencia, no cuentan con certificaciones directas por razones ajenas a su capacidad técnica. Esto es especialmente relevante para mipymes que pueden ofrecer precios competitivos y un acompañamiento técnico de calidad. En virtud de que el Instituto Alexander von Humboldt se rige por las reglas del derecho privado (Ley 99 de 1993, art. 19), pero en los subacuerdos financiados con recursos públicos debe respetar los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), es jurídicamente viable permitir este tipo de certificaciones, siempre que garanticen la trazabilidad y autenticidad de los productos, lo cual se logra plenamente con la figura de la cadena de certificación.</p> <p>4. La Circular Externa No. 001 de 2017 de Colombia Compra Eficiente reconoce la validez de los canales oficiales de distribución como medios idóneos para acreditar origen, soporte y garantía en procesos de compra pública, cuando el fabricante no otorga certificaciones directas a todos los niveles de comercialización.</p> <p>En ese sentido, y en armonía con el principio de libre concurrencia, se sugiere, respetuosamente, permitir la presentación de certificaciones en los siguientes términos: “Cuando el oferente no cuente con certificación directa del fabricante, podrá presentar certificación expedida por un mayorista autorizado por dicho</p>		<p>no excluyen la participación de sociedades comerciales que adquieran los productos de comerciantes mayoristas que ostenten la calidad de Distribuidores autorizados ni tampoco limitan la participación de empresas pequeñas o medianas. Por lo anterior y en aras de permitir una interpretación amplia y garantista; se determina jurídica y técnicamente viable la solicitud y se modifica el requisito habilitante, dando la posibilidad de que el proponente pueda adjuntar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificaciones expedidas por un distribuidores (puede ser mayorista) autorizado por un fabricante, mediante la cual acredite la relación comercial con el proponente y su facultad de distribuir los bienes requeridos; esta certificación deberá indicar que los bienes provienen del fabricante original, son nuevos y cumplen con las especificaciones técnicas exigidas siempre que,</li> <li>2. Se remita el certificado de distribuidor autorizado del proveedor mayorista con el que tiene relación jurídico comercial el proponente.</li> </ol>	
--	--	--	--	---	--

			fabricante, quien acredite la relación comercial con este y su facultad de distribuir los bienes requeridos. Esta certificación deberá indicar que los bienes provienen del fabricante original, son nuevos y cumplen con las especificaciones técnicas exigidas.”		
Holística Organizacional S.A.S.	X. REQUISITOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN- PERFIL... 9.2. Experiencia: El proponente deberá acreditar un mínimo de tres (3) contratos ejecutados en los últimos cuatro (4) años, relacionados con la venta de tecnología o la prestación de servicios tecnológicos, cuyo valor total acumulado sea igual o superior a MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00	Términos de referencia	De manera respetuosa y atenta, se solicita permitir que al menos uno de los contratos requeridos como requisito habilitante, haya sido ejecutado y terminado a satisfacción en los últimos siete (7) años. Lo anterior, soportado en la afectación a las ventas generada a muchas de las empresas dedicadas a la comercialización de la tecnología, durante la PANDEMIA DEL COVID 19.	JURÍDICO-TÉCNICA	Es importante aclarar a los interesados y/o futuros proponentes que la experiencia requerida como requisito habilitante no exige acreditar tiempo determinado de experiencia; sino un número determinado de relaciones jurídico comerciales ejecutadas terceros donde se evidencie que han ejecutado compraventas conforme al objeto de la convocatoria; así mismo, exige que dichas relaciones comerciales en total, mediante la sumatoria de las cuantías de cada compraventa, permitan evidenciar el manejo acumulado de contratos de un valor que mínimo que asciende a MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (1.000.000.000,00 COP). Por tanto, en vez de exigirle acreditar un tiempo de experiencia de terminado, se le solicita acreditar un número mínimo de contratos que cuenten en total, con mínimo una cuantía determinada.  Adicionalmente, al solicitarse que dichas certificaciones de experiencia versen frente a contratos ejecutados en los últimos (04) cuatro años,

NO, no procede aclaración ni modificación a los Términos de referencia.

	0,00).				<p>permite garantizar que el proponente acredite experiencia reciente que esté directamente relacionada con el estado actual del mercado del sector económico de tecnología; la acreditación de experiencias anteriores a la emergencia sanitaria que data del año 2020, no acreditan el desarrollo de condiciones similares a las de la realidad del mercado actual, por el cual se regirá la presente contratación.</p> <p>Es por lo anterior, que no se accede a la petición.</p>	
Holística Organizacional S.A.S.	<p>XIII.CRITERIOS DE CALIFICACIÓN ... 12.3.2. CRITERIO DE EXPERIENCIA ADICIONAL: Se asignará un máximo de 20 puntos teniendo en cuenta lo siguiente: • Se calificará la experiencia adicional relacionada al perfil establecido en el numeral VIII. Para esta evaluación, el proponente deberá</p>	Términos de referencia	<p>De manera respetuosa y atenta, se solicita permitir que al menos uno de los contratos requeridos para acreditar experiencia adicional, haya sido ejecutado y terminado a satisfacción en los últimos siete (7) años. Lo anterior, soportado en la afectación a las ventas generada a muchas de las empresas dedicadas a la comercialización de la tecnología, durante la PANDEMIA DEL COVID 19.</p>	JURÍDICO-TÉCNICA	<p>Al igual que el cuestionamiento anterior y su respectiva respuesta, referente al criterio de calificación donde se debe acreditar experiencia adicional a la experiencia habilitante, El requerimiento no versa en acreditar un tiempo de experiencia determinado; sino, un numero de contratos ejecutados satisfactoriamente donde la sumatoria de sus cuantías asciendan a un mínimo de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (1.000.000.000,00 COP); adicionalmente el plazo dentro del cual debieron ejecutarse expone un mínimo de cinco (05) años anteriores contados a partir de la fecha de publicación; en aras de que la ejecución de dichos contratos tenga cercanía y pueda asimilarse a las condiciones del mercado actual; permitir acreditar relaciones</p>	<p>NO, no procede aclaración ni modificación a los Términos de referencia.</p>

	acreditar su experiencia adicional presentando máximo tres (3) certificaciones adicionales o en su defecto los contratos con las respectivas actas de liquidación, desarrollados en Colombia dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de los términos de referencia.				desarrolladas antes de la emergencia sanitaria del año 2020, permitiría allegar certificaciones de contratos que no se ejecutaron en condiciones de mercado similares y cercanas a las actuales; lo cual dista de la realidad en la cual debe ejecutarse el presente acuerdo y sus correspondientes Sub-acuerdos.  Es por lo anterior, que no se accede a la petición.	
TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.	VI. VALOR Y FORMA DE PAGO... <b>Nota 6:</b> El valor de los sub acuerdos no incluye ni consigna la obligación del Instituto de pagar costos adicionales; será obligación del proveedor asumir los costos y riesgos	Términos de referencia	Los TDR y sus anexos no establecen si los Sub-acuerdos que se deriven del Acuerdo Marco principal estarán sujetos al pago de estampillas departamentales y/o municipales, ni especifican cuáles serían aplicables, sus tarifas, bases gravables y el procedimiento para su causación y pago. Los TDR establecen que, si bien el Acuerdo Marco tiene un valor de cero pesos (\$0) , su ejecución se materializará a través de Sub-acuerdos que sí representan una erogación presupuestal y constituyen el soporte de la relación contractual. De hecho, se proyecta un valor total para estos Sub-acuerdos de	JURÍDICO-TÉCNICA	El Instituto pese a que se rige por los principios de la contratación pública, la regla general es que la legislación aplicable es la normativa relativa al derecho privado; por tanto, como cualquier sociedad privada, El Instituto aplica los procesos de retención normales por conceptos de compra de bienes; es decir, cualquier retención, tasa o impuesto que sea inherente legalmente al proveedor deberá ser asumido por este en razón de su naturaleza y actividad económica;  El pago de estampillas no es exigido	Sí, procede aclaración; sin embargo, no procede modificación a los Términos de referencia.

	<p>del soporte técnico, transporte, cargue, descargue, fletes y cambio de equipos generados por la venta de los equipos de cómputo y cualquier dispositivo tecnológico entregado al Instituto; así como, los costos derivados de seguros, bodegaje y movimiento de todo el personal técnico que se requiera para la correcta ejecución y entrega, garantía, soporte de todos los bienes solicitados en el respectivo Sub-acuerdo, dichos costos y obligaciones adicionales, se entienden</p>		<p>\$4.381.078.329,00.</p> <p>Es práctica común y obligación legal en la contratación con entidades que manejan recursos públicos, como es el caso de los Sub-acuerdos financiados con dichas fuentes según lo admiten los TDR, que el contratista asuma el pago de gravámenes tributarios territoriales, comúnmente conocidos como "estampillas" (e.g., Pro-Cultura, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Hospitales Universitarios, entre otras) Con el fin de contar la información y garantizar la seguridad jurídica de todas las partes, solicitamos respetuosamente al Instituto Humboldt que, aclare de manera expresa y detallada los siguientes puntos en relación con los Sub-acuerdos que se suscriban:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se exigirá el pago de estampillas u otros tributos de carácter territorial para la legalización y pago de los Sub-acuerdos?</li> <li>2. En caso afirmativo, sírvanse enumerar de forma taxativa cada una de las estampillas aplicables (ej. Pro-Cultura, Pro-Desarrollo, etc.).</li> <li>3. Para cada estampilla, indicar la norma (Ordenanza o Acuerdo) que la crea.</li> <li>4. Especificar la base gravable sobre la cual se liquidará cada estampilla (ej. valor del Subacuerdo antes de IVA, valor total, etc.).</li> <li>5. Indicar la tarifa o porcentaje aplicable para cada una.</li> <li>6. Describir el procedimiento para su liquidación, pago y la forma en que el contratista deberá acreditar dicho pago ante el Instituto para efectos de la legalización del Sub-acuerdo o de los</li> </ol>		<p>por el Instituto Humboldt.</p>	
--	--	--	---	--	-----------------------------------	--

	incluidos en el valor de los equipos conforme al Anexo No. 1 y la correspondiente oferta que presente el proveedor al Instituto para la suscripción del respectivo Sub-acuerdo.		pagos correspondientes.			
TECNOHONEY COLOMBIA S.A.S.	X.REQUISITOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN- PERFIL...9.4. Ser distribuidor autorizado: Deberá allegar un certificado que lo acredite como distribuidor/partner/ reseller oficial y/o autorizado de los fabricantes de los bienes requeridos en el Anexo 1... XVI. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTAR...N umeral 15.9.1. ,	Términos de referencia	En el Numeral 9.4. Ser distribuidor autorizado del Capítulo X. REQUISITOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN- PERFIL., Numeral 15.9.1. del Capítulo XVI. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTAR, los TDR exigen a los proponentes allegar certificados que los acrediten como "distribuidor/partner/reseller oficial y/o autorizado de los fabricantes de los bienes requeridos en el Anexo 1". Considerando que el Anexo 1 se compone de 444 ítems de diversa naturaleza y de múltiples fabricantes, esta exigencia, en su redacción actual, resulta desproporcionada, innecesaria para la totalidad de los bienes y restrictiva de la libre competencia. Solicitamos su modificación para que se aplique de manera razonable y enfocada en las categorías de bienes que, por su naturaleza, así lo ameritan. Si bien comprendemos y compartimos el interés del Instituto en garantizar la	JURÍDICO- TÉCNICA	Es menester aclararle al interesado, que este requisito habilitante no limita la libre competencia, es un requisito que permite asegurar la legalidad en la procedencia de los equipos objeto de compraventa, la exigencia del presente requisito se realiza en aras de que el proponente garantice que adquirió los productos de forma legal por parte de su fabricante; que realizó los procesos de importación, nacionalización y demás procedimientos para su venta conforme a la normatividad nacional; así mismo, da un respaldo en la funcionalidad y calidad en los equipos, requisitos que no limitan la participación de forma arbitraria, sino a proponentes que puedan acreditar dichas calidades, en el entendido que conforme estudios de mercado y en conocimiento del sector económico de tecnología pluralidad de sociedades comerciales cuentan	Si, procede modificación a los Términos de referencia.

		<p>calidad, idoneidad y procedencia legítima de los bienes a adquirir, la exigencia de acreditar la calidad de distribuidor autorizado para la totalidad de los 444 ítems listados en el Anexo No. 1 impone una barrera de entrada desproporcionada que vulnera principios fundamentales de la contratación. El universo de bienes requeridos es sumamente heterogéneo, abarcando cuatro categorías distintas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos de Cómputo (54 ítems)</li> <li>• Licencias de Software (35 ítems)</li> <li>• Periféricos (40 ítems)</li> <li>• Dispositivos Tecnológicos (315 ítems)</li> </ul> <p>La categoría de "Dispositivos Tecnológicos", con 315 ítems, incluye por su naturaleza una vasta gama de productos genéricos o de consumo masivo (cables, adaptadores, memorias, conectores, etc.) provenientes de una multiplicidad de fabricantes a nivel mundial. Resulta comercialmente inviable y logísticamente imposible para una única empresa, sin importar su tamaño, ostentar una certificación de "distribuidor oficial" para cada uno de los fabricantes de estos 444 productos. Esta exigencia, en la práctica, tiene los siguientes efectos negativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Restringe indebidamente la libre competencia: Limita la participación a un número mínimo —o potencialmente inexistente— de oferentes, contraviniendo el deber de las entidades de promover la más amplia concurrencia.</li> <li>2. Es innecesaria y desproporcionada: La calidad y garantía de muchos de los</li> </ol>	<p>con dichas acreditaciones.</p> <p>Los términos de referencia no exigen acreditar su calidad de distribuidor autorizado respecto de cada categoría e ítem contenido en el Anexo No. 1 de la convocatoria, el numeral 9.4 de los términos de referencia reza: "9.4. Ser distribuidor autorizado: Deberá allegar <u>un certificado que lo acredite como distribuidor/partner/ reseller oficial y/o autorizado de los fabricantes de los bienes requeridos en el Anexo 1.</u>" ( negrillas y subrayado fuera del texto); por otro lado, el numeral 15.9.1. expresa literalmente "<b><u>Certificación que lo acredite como partner/ distribuidor o reseller oficial de los bienes descritos en el anexo 1.</u></b>" ( negrillas y subrayado fuera del texto)</p> <p>Como bien lo enuncian las exigencias de los términos de referencia, le está exigiendo solamente un certificado de distribuidor/partner/reseller autorizado, independiente de que verse sobre un ítem específico, una marca, una línea de productos de un determinado fabricante ( puede ser cualquiera); por lo que, dicho condicionamiento no es deductivo de los requisitos planteados, sino que surge desde una lógica inductiva implementada solamente por el interesado desde una lectura incorrecta de los requisitos en</p>	
--	--	---	--	--

		<p>bienes (especialmente los dispositivos genéricos) no dependen de un canal de distribución "oficial", sino de la garantía directa del fabricante y del cumplimiento de las especificaciones técnicas. Los propios TDR ya establecen mecanismos idóneos para asegurar la calidad, como la exigencia de que los productos sean nuevos, se entreguen en empaques originales con manuales, y la obligación del proveedor de otorgar una garantía comercial directa, independiente de la del fabricante.</p> <p>3. Vulnera el principio de Selección Objetiva: Al establecer un requisito habilitante de imposible cumplimiento para la mayoría de los actores del mercado, no se está seleccionando al proponente que ofrezca las mejores condiciones de calidad y precio, sino que se excluye de facto a la competencia, lo que puede derivar en ofertas menos favorables para el Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito contraviene los Principios de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007): de transparencia, economía y selección objetiva. El deber de selección objetiva exige que los factores de escogencia y los requisitos habilitantes se fundamenten en criterios objetivos, necesarios y proporcionales al objeto del contrato, sin incluir condiciones que limiten sin justificación el número de proponentes.</li> <li>• El máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha sido enfático en rechazar los "pliegos de condiciones sastre", es decir, aquellos que contienen</li> </ul>		<p>mención.</p> <p>Por otro lado, conforme a la realización de una lectura sistemática, este requisito solo es exigible en eventos y casos donde resulta aplicable; es decir, cuando en el mencionado Anexo No. 1 requiera un modelo, marca o un producto de un fabricante específico; es decir, elementos que cuentan con la mención de una marca propia o elementos que solo son puestos en el mercado por un único fabricante o distribuidor, como lo son equipos de cómputo y licencias de software; lo que excluye acreditar dicha certificación respecto a los elementos de consumo o genéricos que también hacen parte del mencionado anexo. Lo anterior, excluye la afirmación del interesado de que los términos de referencia de la presente convocatoria son "<i>pliegos sastre</i>", porque no se están realizando exigencias tan específicas imposibles de cumplir o que solo benefician a un o grupo selecto de competidores; por el contrario, la presunción de que esto solo beneficia a un número reducido de proponentes es resultado de una lectura inexacta de los Términos de referencia al presumirse la especificidad de un requisito que no se especifica en el documento en mención; por el contrario, como bien se explicó solo basta con un</p>	
--	--	---	--	--	--

		<p>exigencias tan específicas o gravosas que solo pueden ser cumplidas por un número muy reducido de posibles oferentes, direccionando indirectamente la adjudicación. La exigencia analizada produce materialmente dicho efecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicional, La agencia rectora de la contratación pública ha señalado que todo requisito habilitante debe ser necesario, adecuado y proporcional a la consecución de los fines del contrato. La entidad debe poder justificar la indispensabilidad de cada requisito.</li> </ul> <p>Proponemos una modificación que equilibre la necesidad de aseguramiento de la calidad del Instituto con la realidad del mercado y los principios de la contratación. Solicitamos modificar los numerales 9.4 y 15.9.1 para focalizar la exigencia en las categorías de bienes de mayor criticidad técnica y valor, donde la certificación del canal sí representa un valor agregado tangible. Sugerimos la siguiente alternativa: Requerir la certificación para un porcentaje global razonable de los ítems. "9.4. Ser distribuidor autorizado: Deberá allegar certificados que lo acrediten como distribuidor/partner/reseller oficial y/o autorizado de los fabricantes para, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) del total de los ítems descritos en el Anexo 1. El proponente podrá escoger libremente los ítems sobre los cuales presenta dichas certificaciones."</p> <p>El requisito de certificación para la</p>	<p>certificado respecto de mínimo un ítem de calificación específica.</p> <p>En conclusión, en el requisito habilitante, no se exige de manera explícita que la certificación como como distribuidor/partner/ reseller oficial y/o autorizado de los fabricantes de los bienes requeridos, deba acreditarse respecto de cada uno de los 444 ítems descritos en el Anexo No. 1, se entiende que esto solo aplica a los elementos que vienen de un fabricante o marca específica. Por lo anterior se precisa que esta certificación está asociada a los elementos que poseen una marca propia de fabricación o distribución; lo anterior, sin que se esté obligando al proponente que la certificación mencione verse a detalle respecto de cada ítem.</p> <p>Una vez realizada la aclaración, es menester poner de presente que en observaciones anteriores, se accedió a que no solo se acredite un certificado correspondiente al proponente sino que se acredite la relación comercial con un distribuidor autorizado que si cuente con el certificado, cumpliendo dos condiciones para la acreditación del requisito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificaciones expedidas por un distribuidores (puede ser mayorista) autorizado por un fabricante, mediante la cual</li> </ol>	
--	--	---	--	--

			<p>totalidad de los 444 ítems es una talanquera insuperable para la mayoría de empresas del sector tecnológico, resultando en una disposición desproporcionada que atenta contra la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.</p>		<p>acredite la relación comercial con el proponente y su facultad de distribuir los bienes requeridos; esta certificación deberá indicar que los bienes provienen del fabricante original, son nuevos y cumplen con las especificaciones técnicas exigidas siempre que,</p> <p>2. Se remita el certificado de distribuidor autorizado del proveedor mayorista con el que tiene relación jurídico comercial el proponente.</p> <p>Sin embargo, en aras de erradicar cualquier vaguedad o laguna en el requisito, se realizará la aclaración respecto de acreditar dicho requisito habilitante.</p>	
<p>TECNOLOGIA S.A.S.</p>	<p>XIII. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN ... 12.3.3. TIEMPO DE ENTREGA DE BIENES</p>	<p>Términos de referencia</p>	<p>La matriz de puntuación establecida en el numeral 12.3.3 , que asigna el máximo puntaje (5 puntos) a entregas en "MENOS DE DOS DÍAS HÁBILES" y castiga con el mínimo puntaje (1 punto) a entregas de "MÁS DE 30 DÍAS HÁBILES", es irrazonable y desproporcionada frente a la naturaleza de muchos de los 444 ítems tecnológicos solicitados. Esta configuración no solo penaliza las ofertas realistas y responsables, sino que incentiva a los proponentes a ofertar plazos de imposible cumplimiento para ser competitivos, lo que eleva significativamente el riesgo de futuros incumplimientos en detrimento del propio Instituto. El objeto del Acuerdo Marco es el</p>	<p>TÉCNICA</p>	<p>Es de suma importancia ponerle de presente al interesado que la medición y tabla propuesta no busca en ningún momento incentivar compromisos incumplibles ni procura materializar los riesgos futuros en el proceso de adquisición. La matriz está construida bajo un análisis detallado de los modos y formas de entrega de los elementos adquiridos conforme a la realidad y experiencias adquiridas por el Instituto en el marco de ejecución de los últimos acuerdos marco, conforme dichas ejecuciones anteriores se evidenció que existen elementos que pueden ser entregados en menos de dos días</p>	<p>Sí, procede modificación de los términos de referencia.</p>

		<p>suministro de un amplio y heterogéneo catálogo de bienes tecnológicos. Mientras algunos de ellos pueden ser considerados de alta rotación y disponibilidad inmediata (e.g., cables, mouses), una parte significativa, especialmente dentro de la categoría de "Equipos de Cómputo" (servidores, estaciones de trabajo especializadas) y ciertas "Licencias de Software", no son productos de disponibilidad inmediata. Por el contrario, su adquisición a menudo depende de procesos de fabricación bajo pedido (build-to-order), ciclos de importación, nacionalización y logística que, en la realidad del mercado tecnológico colombiano, superan con creces los 30 días hábiles. La estructura de calificación actual presenta las siguientes inconsistencias y riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desconexión con la Realidad del Mercado: Castigar con el puntaje más bajo (1 punto) una oferta de entrega superior a 30 días es desconocer la cadena de suministro de la industria tecnológica para equipos especializados. Esto obliga a los proponentes serios y conocedores del mercado a sacrificar 30 puntos ponderados del total de la calificación si desean presentar una propuesta veraz y ejecutable.</li> <li>2. Incentivo al Incumplimiento (Riesgo Moral): El sistema de puntuación crea un incentivo perverso. Para obtener un puntaje competitivo, los proponentes se ven forzados a ofrecer tiempos de entrega</li> </ol>		<p>hábiles, como son el caso de algunos consumibles y/o licencias, respecto de los cuales se cuenta con una amplia oferta y stock nacional o no requieren acciones de importación, nacionalización, fletes o cualquier tipo de transporte y envío físico.</p>	
--	--	---	--	---	--

		<p>que saben de antemano que son de alto riesgo o de imposible cumplimiento. Esto no mide la eficiencia del proponente, sino su apetito por el riesgo. Un proponente que se compromete a entregar un servidor especializado en 15 días para obtener 3 puntos, probablemente incumplirá, causando demoras y sobrecostos administrativos al Instituto en la gestión de dicho incumplimiento.</p> <p>3. Vulneración de la Selección Objetiva: El objetivo de este criterio debería ser seleccionar al proponente que pueda proveer los bienes de manera eficiente y segura. Sin embargo, la matriz actual no selecciona al más eficiente, sino al más arriesgado. Se privilegia una promesa irreal sobre una certeza de entrega responsable, lo cual es contrario a la finalidad de la selección objetiva.</p> <p>4. Afectación al Principio de Planeación: La entidad contratante debe estructurar sus pliegos con base en un conocimiento real del mercado (lo cual se evidencia en el Anexo de estudio de mercado), pero este criterio de puntuación contradice esa planeación al establecer condiciones que no son factibles para una porción importante del objeto a contratar. Para alinear el criterio de calificación con la realidad del mercado y mitigar el riesgo de incumplimiento, solicitamos respetuosamente al Instituto que considere ajustar la tabla de puntuación del numeral 12.3.3. Proponemos la siguiente estructura, más razonable y acorde a la industria tecnológica:</p>		<p>Por otro lado, El instituto al realizar el esquema de calificación propuesto presume y le da primacía a la buena fe de los proponentes, confiando en que la información que consigne en el Anexo No. 3 es verás; ahora bien precaviendo y en aras de dar amplias garantías a los proponentes, pese que los estudios de mercado y la experiencia institucional en ejecución de estos tipos de acuerdo marco, se acepta modificar el esquema de calificación; sin embargo no se accede a la propuesta del interesado, sino que se establece un nuevo esquema de calificación que brinde garantías y plazos razonables sin que esto repercuta negativamente en las necesidades institucionales ( las garantías a los proponentes deben propender al equilibrio contractual y no incurrir en un detrimento en la satisfacción de las necesidades institucionales).</p> <p>Conforme lo anterior, se manejará el siguiente esquema de calificación conforme a los tiempos de entrega de los elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Hasta 7 días hábiles:</b> cinco (05) puntos</li> <li>2. <b>De 8 a 15 días hábiles:</b> cuatro (04) puntos.</li> <li>3. <b>De 16 a 23 días hábiles:</b> tres (03) puntos.</li> <li>4. <b>De 24 a 31 días hábiles:</b> dos (02)</li> </ol>	
--	--	--	--	---	--

ÍTEM	PUNTAJE	SUGERIDO
Hasta 15 días hábiles	5	
16 a 30 días hábiles	4	
31 a 45 días hábiles	3	
46 a 60 días hábiles	2	
Más de 60 días hábiles	1	

Esta estructura sigue premiando la celeridad, pero lo hace dentro de un marco de plazos comercialmente viables, permitiendo que los proponentes presenten ofertas realistas para equipos de alta complejidad sin ser castigados de manera desproporcionada. La matriz de puntuación para los tiempos de entrega es actualmente un factor de alto riesgo para la correcta ejecución del Acuerdo Marco. Su diseño fomenta la presentación de ofertas irrealizables, lo que puede derivar en una cadena de incumplimientos que afectarán directamente la operatividad del Instituto.

puntos.  
5. **Más de 31 días hábiles:** un (01) punto

Que conforme a lo anterior y las observaciones admitidas, el día 21 de julio de 2025 se publicarán los Términos de Referencia oficiales de la Convocatoria de Acuerdo Marco No. 25-072 y sus correspondientes anexos que sean objeto de modificación. Respecto de las observaciones y/o solicitudes no admitidas, lo enunciado en los documentos originales se mantendrá sin modificación alguna.

Sin otro particular,



Francisco Ernesto Reyes Jiménez  
CC. 79527483  
Firma Electrónica 2025-07-18 07:40:15 -05:00

**Francisco Ernesto Reyes Jiménez**  
Gerente de Tecnología  
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

**Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt**  
Somos el Instituto Nacional de la Biodiversidad